

I.2.8. Acuerdo 8/ CG 30-09-16 por el que se aprueba aprueba el Convenio de cooperación internacional para llevar a cabo acciones conjuntas en docencia e investigación entre la Universidad Autónoma de Madrid y Aix-Marseille Université.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LLEVAR A CABO ACCIONES CONJUNTAS EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y AIX-MARSEILLE UNIVERSITÉ

La Universidad Autónoma de Madrid, entidad de derecho público del Reino de España a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Representada por su Rector M. José M^a Sanz Martínez, titular de la CNI n^o 01082828B que actúa en virtud de los poderes que le son concedidos por la Resolución rectoral 41/2013 de 30 de abril (BO de la Comunidad de Madrid del 14 de mayo del 2013). Teniendo su sede en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco C/ Einstein, número 3, 28049 Madrid, España ☎ + 34 91 497 4249 En adelante denominada "UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID".

y

Aix-Marseille Université, establecimiento público con vocación científica, cultural y profesional, SIRET: 130 015 332 00013/Código APE: 8245Z cuya sede se encuentra en Jardin du Pharo 58, boulevard Charles Livon, 13284 MARSEILLE CEDEX 7. Representada por su Presidente, el Profesor YVON BERLAND, habilitado para la firma del presente Convenio por decisión del Consejo de Administración de la Universidad de 19 enero 2016. En adelante denominada «AIX-MARSEILLE UNIVERSITE»

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID y AIX-MARSEILLE UNIVERSITE siendo consideradas como "Parte" por separado y "Partes" colectivamente.

PREÁMBULO

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID (UAM) y AIX-MARSEILLE UNIVERSITE (AMU) en reconocimiento de la necesidad del desarrollo de la cooperación internacional, y los intereses comunes en el campo de la investigación y la educación, acuerdan los siguientes principios de cooperación:

Cláusula 1. Áreas de cooperación

El objeto del presente acuerdo (en adelante denominado "Convenio") es el desarrollo de la cooperación en proyectos comunes, intercambios académicos y proyectos de doble titulación entre la Universidad Autónoma de Madrid y Aix-Marseille Université, en todas las disciplinas comunes de ambas universidades y en particular, en las áreas siguientes:

- Biología (Inmunología)
- Ciencias Humanas y sociales

Así como un eje estratégico mediterráneo

Cláusula 2. Objetivos

Cada Parte se esforzará por alcanzar los siguientes objetivos:

- Participar, en el marco de programas específicos, en las actividades de la Institución socia, facilitando el intercambio de docentes e investigadores mediante la organización de reuniones con fines educativos o científicos.
- Comprometerse recíprocamente a dar a conocer a la otra Parte los programas de enseñanza y de investigación, así como los eventos científicos internacionales de interés mutuo.
- Promover la creación de equipos de investigación en áreas de interés común.
- Facilitar el intercambio de estudiantes para cursar estudios o para la realización de prácticas, en programas, existentes o futuros.
- Fomentar la participación en conferencias, seminarios y cursos de verano organizados por cada parte.
- Dar a conocer, en el ámbito universitario y profesional pertinente, tanto a nivel nacional como internacional, las actividades de cooperación realizadas en el marco del presente Convenio.
- Promover la capacitación y el intercambio del personal que realice sus funciones dentro de las dos instituciones.

Cláusula 3. Medios

Para la implementación del presente Convenio, las Partes intentarán obtener los medios necesarios a través de las autoridades y las fundaciones nacionales, europeas e internacionales para realizar proyectos de cooperación. Este Convenio no impone ninguna obligación de reciprocidad financiera para las Partes.

Cláusula 4. Gestión del Acuerdo

Cada Parte designará a la persona o al servicio competente, responsable de la supervisión administrativa del convenio.

En el seno de AMU, el seguimiento del presente Convenio y sus desarrollos ulteriores, particularmente los convenios de aplicación asociados, serán instruidos por la Dirección de Relaciones Internacionales.

En la UAM, serán administrados por el servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad.

Cláusula 5. Anexos específicos

Los programas de intercambio de investigadores, profesores, doctorandos, estudiantes y personal administrativo, estarán basados en los principios de equivalencia y de interés recíproco; se desarrollarán conforme a los anexos (convenios específicos de aplicación) que cada uno de los representantes legales de ambas Partes hayan firmado.

Un procedimiento similar se aplicará a los a los títulos univerrstarios previstos en el marco de esta colaboración internacional.

Cláusula 6. Cooperación científica

La cooperación científica se llevará a cabo en base a un programa de trabajo determinado mediante acuerdo firmado por los representantes legales de ambas Partes, que especificará las condiciones materiales y financieras, los temas y los participantes en dicha cooperación científica; y recogerá las cuestiones relativas a la propiedad intelectual.

Cláusula 7. Confidencialidad

Cada Parte tratará de manera confidencial y se compromete a no revelar a terceros, bajo ninguna circunstancia, información como documentos, sistemas, softwares, know how, bases de datos, o métodos de la otra Parte, así como conocimientos que hayan podido obtener directamente o indirectamente en la ejecución del presente Convenio, (en adelante denominados como " Información confidencial ") y se compromete a utilizar la información confidencial únicamente para la ejecución de programas de investigación que tengan su origen e iniciativa en la cooperación objeto del presente Convenio.

Cada parte se compromete a que sus miembros, personal permanente o temporal, y sus estudiantes, respeten la obligación de confidencialidad que figura en el presente Artículo y tomen las medidas necesarias para garantizar esta confidencialidad.

La presente obligación de confidencialidad no se aplica a las informaciones públicas en el momento de la divulgación de las informaciones aludidas en el primer párrafo del presente Artículo.

Esta obligación será efectiva en la fecha de firma del presente Convenio y se mantendrá hasta que la información sea de dominio público, independientemente de la terminación o prórroga del presente Convenio.

El presente Convenio no implica ninguna transferencia o concesión de licencias, derechos de propiedad intelectual y/o transferencia de tecnología industrial, sobre la información proporcionada por una Parte a la otra.

Cláusula 8. Desarrollo, comunicación y publicación

Para la publicación o divulgación escrita u oral de informaciones de una Parte, sobre los resultados o las competencias adquiridas durante el desarrollo de cualquiera de los programas establecidos al amparo del presente Convenio, se necesitará, a largo de la vigencia del mismo, y durante los 12 (doce) meses posteriores a su terminación, el consentimiento escrito de la otra Parte, notificando su decisión en un plazo máximo de 2 meses tras la recepción de la solicitud. Superado este plazo y/o en ausencia de respuesta, el consentimiento para la publicación se considerará como aceptado.

En consecuencia, toda supuesta publicación o comunicación será sometida a consideración por la otra Parte, que podrá modificar o suprimir aquella información cuya divulgación sea susceptible de afectar negativamente, en circunstancias normales, el uso comercial e industrial de los resultados del programa correspondiente. Estas supresiones o modificaciones de la información no deben afectar al valor científico de la publicación.

Además, la otra Parte podrá retrasar la publicación o la comunicación, sin exceder los 18 (dieciocho) meses desde la fecha de solicitud de divulgación, en particular si la información contenida en la publicación o comunicación está protegida por los derechos de la propiedad industrial

Estas publicaciones y comunicaciones deben expresar la contribución de cada Parte en la elaboración y los medios para la ejecución del programa en cuestión, en aplicación del presente Convenio.

Cláusula 9. Propiedad intelectual

A efectos del presente Convenio, la expresión «propiedad intelectual» tiene el significado que le atribuye el artículo 2 del Convenio que establece la organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

Los resultados obtenidos por las Partes antes de la firma de este Convenio, u obtenidos al margen de este Convenio, se mantendrán propiedad de la Parte en cuestión. En tales circunstancias, la otra Parte no podrá invocar el presente acuerdo para la reclamación de sus derechos sobre las patentes y competencias.

Las marcas representativas, marcas comerciales, logotipos y nombres de cada una de las Partes siguen siendo propiedad de cada Parte y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera de este acuerdo y sin el consentimiento del propietario.

Los resultados de los programas correspondientes, establecidos en el marco del presente Convenio pertenecen a:

- Aix-Marseille Université en caso de que el programa se haya llevado a cabo en sus instalaciones, con sus equipos y su contribución intelectual y financiera.
- La Universidad Autónoma de Madrid en caso de que el programa se haya llevado a cabo en sus instalaciones, con sus equipos y su contribución intelectual y financiera.

Los resultados de la cooperación directa entre las Partes son propiedad conjunta de las Partes en proporción a las respectivas contribuciones intelectuales y financieras, y en proporción a la disposición de sus materiales / equipos.

El reparto de los resultados de los programas de investigación incluyendo tanto la propiedad intelectual como la industrial y las condiciones de uso serán determinados por las Partes en proporción a las contribuciones respectivas, en el marco de un convenio de aplicación específico, firmado antes del inicio de la cooperación.

Salvo en caso de renuncia de cualquiera de las Partes, las patentes se depositarán en nombre de ambas Partes, y los gastos se repartirán entre las partes francesa y española.

La gestión y el seguimiento de las patentes conjuntas, desde la fecha de presentación de la primera solicitud de patente hasta la transferencia de las patentes al dominio público, atañe al organismo responsable de la copropiedad, de acuerdo con el convenio específico, arriba mencionado.

Así, el organismo gestor de la copropiedad tiene la responsabilidad de actuar en nombre de los copropietarios en cuanto a todas las acciones de registro, de defensa y de extensión de patentes

conjuntas. El organismo de gestión podrá contemplar la posibilidad de recurrir a un tercero para desempeñar estas funciones.

Las Partes designarán el organismo gestor en la primera presentación de solicitud de patente conjunta (de conformidad con la normativa vigente).

Las partes se comprometen a:

- intercambiar todos los documentos técnicos o administrativos necesarios para la presentación y obtención de patentes conjuntas;
- asegurarse de que la divulgación de los nombres de los inventores en la solicitud de la patente, se realice conforme a la legislación y normativa aplicables;
- otorgar el status de inventor a los empleados, solicitándoles todas las firmas necesarias, así como el cumplimiento de todas las formalidades necesarias para el registro y la obtención de la patente conjunta, en particular en el momento de la firma de la cesión de los derechos, conforme a los procedimientos franceses y españoles.

Si una de las Partes desea ceder la propiedad de la patente o transferir una parte de la misma, deberá informar, mediante correo certificado con acuse de recibo a la otra Parte (copropietaria), que tendrá así, un derecho preferente de compra.

Si pasados 3 meses desde la fecha de notificación de la propuesta de transferencia de la patente, la otra Parte no manifiesta interés, conforme al artículo L-613-29 del Código de la Propiedad intelectual, la venta se considerará como definitiva.

Antes de cualquier explotación, directa o indirecta respecto a la utilización de los resultados del programa, las Partes se comprometen a firmar un acuerdo que defina las condiciones financieras.

Cláusula 10. Comisión de Seguimiento

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- Realizar propuestas de colaboración en áreas de interés común.
- Elevar las propuestas a los órganos competentes de cada una de las partes para su aprobación.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Director/a de la Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de Aix-Marseille Université, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Director/a de la Oficina de Relaciones Internacionales de Aix-Marseille Université o persona en quien delegue.

Cláusula 11. Modificaciones

Ambas partes acuerdan para la propuesta de modificaciones al presente convenio, la vía de la adenda o anexo adicional al presente convenio debidamente firmada/o por las partes.

Cláusula 12. Litigios y controversias

En caso de controversia en relación a la aplicación, interpretación o ejecución del presente Convenio y de sus convenios específicos de aplicación, las Partes signatarias se comprometen a resolver de manera rápida la controversia, mediante acuerdo amistoso a través de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las vías de arbitraje habituales. En caso de no alcanzar una solución por esta vía, las jurisdicciones competentes serán las de la parte demandada.

Este Acuerdo deberá considerarse como un acuerdo marco, siendo de aplicación, sobre los convenios específicos de aplicación en caso de que las Partes lo viesan necesario.

Este Acuerdo no determina ninguna obligación financiera para ninguna de las Partes.

Cláusula 13. Periodo de validez

La UAM expide sus propios diplomas y define sus propios estándares de enseñanza reconocidos por el Estado.

El presente Acuerdo tiene una validez de cinco (5) años sin poder sobrepasar la duración de la acreditación. Pasado esta fecha, Aix-Marseille Université no podrá expedir diplomas si no recibe una nueva acreditación del Ministerio de la enseñanza superior y de la investigación.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma por ambas Partes. Se renovará por acuerdo escrito de ambas partes, por un período equivalente, mediante la firma de una adenda al presente convenio, conforme a la normativa de cada Parte.

Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con tres (3) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

Si se decide prolongar el periodo de validez del presente Convenio, éste deberá ser aprobado por las Partes francesa y española, conforme a sus procedimientos internos en vigor, en la fecha de dicha prolongación.

El presente acuerdo se establece en dos 2 ejemplares originales por la parte francesa y dos (2) ejemplares originales por la parte española